

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

Magistrada
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Sala Laboral
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

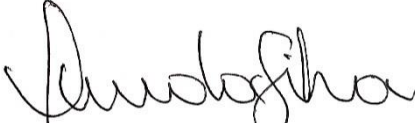
Asunto: Alegatos de conclusión.

DEMANDANTE	ALBA LUCÍA LONDOÑO
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.
RADICACIÓN	2016-00561-00

Linda Johanna Silva Canizales, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandada, solicito al Honorable Tribunal REVOQUE la decisión de primera instancia ABSOLVIENDO a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, que fueron expuestas en la contestación a la demanda:

1. Por definición un contrato laboral es un acuerdo en que una parte (el trabajador) se obliga a prestar un servicio personal a otra persona (natural o jurídica) bajo subordinación y mediante remuneración (art. 22 del CST). Las partes se encuentran en libertad de **pactar los siguientes aspectos: índole del trabajo, sitio a realizarse, duración del contrato, cuantía y forma de remuneración** (art. 38 Código Sustantivo de Trabajo).
2. En el caso de autos la demandante no fue contratada por el representante legal de la Universidad ni ninguno de los empleados facultados para vinculación docente, de manera que no fueron acordados los elementos esenciales que se reseñaron en el numeral anterior, para la existencia de un contrato de trabajo. De ello dieron cuenta los testimonios rendidos por los declarantes traídos a juicio por la parte demandada.
3. No habiendo existido relación laboral entre las partes, tampoco habría lugar al pago de salarios y prestaciones sociales que se deprecia, y en consecuencia tampoco, al pago de indemnizaciones como la del artículo 65 del C.S.T.

Agradeciendo sus buenos oficios,



LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES
C.C. 31.571.130 T.P. No. 194.392 del C.S. de la J.
Cel. 318 867 6894
gerencia@wfabogados.com